



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4279/2016

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2016

C. RAMIRO GÓMEZ MAZA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
SERVICIOS ENERGÉTICOS DE ZUMPANGO, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal. Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Respuesta a solicitud
Bitácora: 09/DGA0279/05/16

Hago referencia al escrito sin número de fecha 31 de mayo de 2016, ingresado en misma fecha a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. Ramiro Gómez Maza** en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Servicios Energéticos de Zumpango, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la prórroga para la autorización de impacto ambiental del proyecto denominado "**Estación de Servicio (gasolinera), Tipo Urbana**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la **Parcela 14Z-6 P1/2, Ejido los Olvera, en el municipio de Corregidora, Querétaro**, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, a través del oficio SEDESHU/SSMA/0332/2013 de fecha 02 de agosto de 2013, precisando en el TÉRMINO CUARTO una vigencia de un año calendario para el proceso de construcción.

Al respecto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I y noveno transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, le comunico lo siguiente:

La autorización de Impacto Ambiental emitida mediante oficio SEDESHU/SSMA/0332/2013 de fecha 02 de agosto de 2013, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se considera vigente para los efectos a que haya lugar, lo anterior con base en lo establecido en el Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual señala que a partir del 02 de marzo de

Página 1 de 2

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4279/2016**

2015 es competencia Federal la evaluación y, en su caso, autorización de las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector Hidrocarburos y Noveno Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, toda vez que en el TÉRMINO CUARTO se precisa una vigencia de un año calendario para el proceso de construcción, sin precisar una vigencia para la operación.

Por otro lado el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidas en dicho resolutivo, así como dar vigilancia a la vida útil de los tanques y tuberías, de acuerdo a lo establecido en el **numeral 5.5.1** inciso d último párrafo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, asimismo deberá contar con el **Reporte técnico de seguridad y mantenimiento**, emitido por el franquiciatario, que se haya expedido a la estación de servicio, de conformidad con lo establecido en el inciso 8.1 tercer párrafo de la citada norma.

Asimismo le informo que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la información remitida o en el caso de alguna modificación del **Proyecto**, no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, el **REGULADO**, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS***Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Folio: 27416

MVAG/ERS 

Página 2 de 2